

## **RESOLUCION GENERAL I.G.J. 39/20**

**Buenos Aires, 2 de setiembre de 2020**

**B.O.: 4/9/20**

**Vigencia: 4/9/20**

**Asociaciones civiles. Coronavirus (COVID-19). Organos de gobierno, administración y fiscalización. Se prorrogan los mandatos de los miembros que vencieron a partir de la vigencia del [Dto. 297/20](#). Excepciones.**

VISTO: las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo nacional en los Dtos. N.U. 297/20, 325/20, 355/20, 408/20 y 714/20, y las Res. Grales. I.G.J. 11/20 y 18/20, y

CONSIDERANDO:

Que dicha (\*) el decreto de necesidad y urgencia y sus consecutivas prórrogas establecen para todas las personas que habitan en forma permanente en el país, o se encuentren en él temporariamente, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” usualmente denominada “cuarentena” a partir del 20 de marzo de 2020.

Que durante su vigencia se proscriben las reuniones masivas, ya que las personas no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos (art. 2) ni realizar eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos, ni de ninguna otra índole que impliquen la concurrencia de personas (art. 5).

Que en consecuencia las asociaciones civiles no pueden sostener su inveterado funcionamiento, que incluye la celebración de sus actos asamblearios en forma presencial.

Que, a los fines de preservar la institucionalidad asociativa, el suscripto dictó la Res. Gral. I.G.J. 11/20, que autorizó el funcionamiento a distancia de los órganos de gobierno y administración, aunque no estuviere previsto en el estatuto, en tanto dure la prohibición, limitación o restricción a la libre circulación de las personas en general debido a la emergencia sanitaria.

Que la elección de autoridades es un punto habitual de las asambleas ordinarias o extraordinarias de las asociaciones civiles.

Que, sin embargo, cuando existe más de una lista, por elementales razones democráticas y la aplicación del art. 26 del Estatuto Tipo (Anexo XV de la Res. Gral. I.G.J. 7/15) y supletoria del Código Electoral nacional (conforme art. 436 de las normas de la Inspección General de Justicia), se exige la expresión secreta del voto de los asociados.

Que sin perjuicio de lo normado excepcionalmente mediante la Res. Gral. I.G.J. 11/20, la Dirección de Entidades Civiles de esta Inspección General de Justicia no ha encontrado plataforma online que garantice, en forma absoluta, el secreto del voto para los casos que se presentaren dos o más listas de candidatos.

Que en consecuencia mediante la Res. Gral. I.G.J. 18/20 se dispuso la prórroga de los mandatos de los miembros de los órganos de gobierno, administración y fiscalización de las asociaciones por el término de ciento veinte días prorrogables en caso de subsistir la situación de emergencia.

Que sin perjuicio de que el Dto. N.U. 714/20 prevé supuestos excepcionales de circulación y reuniones de la población, todavía se encuentran vigentes las restricciones dispuestas por la normativa de emergencia en relación con las reuniones y eventos sociales.

Por todo lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 3, 4, 11 y 21 de la Ley 22.315, los arts. 1, 2 y 5 del Dto. Reglamentario 1.493/82 y normativa concordante,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

**Art. 1** – Prorróganse los mandatos de los miembros de los órganos de gobierno, administración y fiscalización de las asociaciones civiles controladas por esta Inspección General de Justicia cuyos vencimientos operaron u operen a partir de la entrada en vigencia del Dto. N.U. 297/20 y mientras dure la misma, por el término de ciento veinte días a partir de la publicación de la presente, prorrogables en caso de subsistir la situación de emergencia.

**Art. 2** – Exceptúase de lo precedentemente dispuesto a las entidades que desearan elegir autoridades de acuerdo con lo normado por la Res. Gral. I.G.J. 11/20 y se (\*) resultare oficializada sólo una lista de candidatos a los órganos electivos.

**Art. 3** – Dispóngase que los procesos electorales que resultaren postergados en virtud de lo dispuesto en el art. 1 de la presente, deberán recomenzar una vez finalizado el período de excepción y realizarse la elección de autoridades en la primera asamblea que se convoque, en la cual –además– deberá precisarse la fecha concreta de finalización de los mandatos de quienes resulten electos.

**Art. 4** – La presente entrará en vigencia a partir de su publicación.

**Art. 5** – De forma.

*(\*) Textual Boletín Oficial.*